



Idea y práctica de la democracia en la Roma republicana

Francisco Pina Polo¹

Recibido: 19 de febrero de 2019 / Aceptado: 24 de junio de 2019

Resumen. Desde hace décadas existe un debate historiográfico sobre la definición de la República romana: ¿democracia o aristocracia? Es indudable que había en la Roma republicana elementos propios de un sistema democrático, pero esto no hacía necesariamente de ella una democracia. Ahora bien, ¿qué le hubiera parecido a un romano este debate historiográfico? Seguramente le hubiera resultado improcedente e innecesario, porque los romanos nunca pensaron que su *res publica* fuera una democracia. De hecho, los romanos nunca necesitaron transcribir al latín la palabra griega δημοκρατία ni inventar una palabra o expresión propia con valor universal para ese concepto. La democracia fue siempre una idea extraña en Roma, más propia de *Graeculi*. Ciertamente, autores griegos muy tardíos, como Apiano y Casio Dión, llamaron δημοκρατία a la República romana, pero no lo hicieron en términos absolutos porque fuera realmente una democracia homologable a la ateniense de época clásica, sino en términos relativos para referirse a un sistema de gobierno que no era unipersonal.

Palabras clave: *Res publica*; πολιτεία; Cicerón; Polibio; Casio Dión; Apiano.

[en] Idea and Practice of Democracy in Republican Rome

Summary. For decades there has been a historiographical debate about the definition of the Roman Republic: democracy or aristocracy? Undoubtedly, there were elements of a democratic system in republican Rome, but this did not necessarily make it a democracy. Now, what would a historiographical debate have seemed to a Roman citizen? Surely it would have been inappropriate and unnecessary, because the Romans never thought that their *res publica* was a democracy. In fact, the Romans never needed to transcribe into Latin the Greek word δημοκρατία or invent a word or expression of their own with universal value for that concept. Democracy was always a strange idea in Rome, more typical of *Graeculi*. Certainly, very late Greek authors, such as Appian and Cassius Dio, called the Roman Republic δημοκρατία, but they did not do so in absolute terms because it was really a democracy comparable to the Athenian of classical times, but in relative terms to refer to a system of government that was not a monarchy.

Keywords: *Res publica*; πολιτεία; Cicero; Polybius; Cassius Dio; Appian.

Sumario. 1. Introducción. 2. El debate historiográfico sobre el carácter democrático de la República romana. 3. Los romanos y la democracia. 4. “*Traduttore, traditore*”, o cómo perderse en la traducción de conceptos políticos. 5. Referencias bibliográficas.

Cómo citar: Pina Polo, F. (2019): Idea y práctica de la democracia en la Roma republicana, en *Gerión* 37/2, 379-397.

¹ Universidad de Zaragoza.
E-mail: franpina@unizar.es

1. Introducción

Un mismo término puede traducirse en la práctica en realidades diferentes según el contexto histórico, social y cultural. Los griegos, creadores del concepto “democracia”, tenían claro que significaba “gobierno del pueblo”, aunque la plasmación del concepto en una realidad institucional sin duda no fue exactamente la misma en todas las ciudades en las que se instauró un régimen democrático, ni fue la misma en un momento u otro de la historia. El diccionario de la RAE define “democracia” como “doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno”, y como el “predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado”. Pero, de nuevo, una cosa es una definición teórica y otra bien distinta puede ser su aplicación. La Alemania del Este se denominó *Deutsche Demokratische Republik*, todos los países del Este de Europa se definieron a sí mismos como democracias tras la II Guerra Mundial, y algunos de ellos se llamaron oficialmente “repúblicas populares”, precisamente como símbolo supremo de un supuesto sistema democrático que difícilmente podía aceptarse que existiera, aunque había prácticas políticas propias de una democracia, como votaciones populares y elecciones. Por otra parte, el régimen franquista denominó “democracia orgánica” a lo que siempre fue una dictadura, aunque en España también había votaciones y elecciones. En la actualidad, incluso en aquellos países en los que existe lo que llamaríamos democracias consolidadas y representativas, hay grupos de ciudadanos que no se consideran representados por los órganos que las dirigen y que opinan que no son auténticas democracias.

Por lo tanto, el término “democracia” ha sido, y es, utilizado de manera impropia y tendenciosa, y ha sido, y es, manipulado para intentar lograr con él la legitimidad de un sistema político que no lo era. De hecho, desde la caída del muro de Berlín y del bloque bajo el control de la URSS, desde que tuvo lugar aquello que, de manera discutible, Francis Fukuyama llamó el “fin de la historia”, el único modelo político homologable y legítimo es la democracia liberal, y todo sistema político se apresura a buscar el marchamo de calidad que representa ser definido como tal, aunque sea una mera apariencia.

2. El debate historiográfico sobre el carácter democrático de la República romana

Los debates historiográficos están siempre influenciados por el momento histórico concreto en el que los historiadores trabajan y dan a conocer sus investigaciones. Tal vez ese debate sobre las democracias actuales esté detrás, no necesariamente de manera consciente, de la fructífera discusión que desde hace más de treinta años han mantenido los especialistas en la República romana sobre el carácter de su sistema político: ¿era la República romana una democracia? ¿Lo llegó a ser en algún momento de su devenir histórico? El debate se ha polarizado en torno a las figuras de Fergus Millar,² que lo promovió, y Karl-Joachim Hölkenskamp,³ que ha encabezado las

² Millar 1984; 1986; 1989; 1995 y 1998. Las posiciones de Millar han recibido el respaldo, en particular en lo que se refiere a la capacidad de decisión popular en los comicios, de Yakobson 1999 y 2010.

³ Hölkenskamp 2000 y 2004. Véase un análisis de las tesis de Hölkenskamp en el dossier “Ricostruzione di una repubblica”, *Studi Storici* 47/2, 2006, 317-404, con colaboraciones del mismo Hölkenskamp, J. M. David, A. Yakobson y G. Zecchini.

críticas, pero otros muchos investigadores han intervenido en él, y la discusión ha redundado sin duda en un mejor conocimiento de las instituciones republicanas y del funcionamiento del sistema político romano.⁴

En esencia, Millar ha defendido, sobre la base de partida de su interpretación de los pasajes que Polibio dedicó a lo que se ha denominado la “constitución mixta” que definiría el modelo republicano romano, que los derechos del pueblo y su capacidad de decisión eran lo suficientemente extensos como para poder hablar realmente de la existencia de una democracia en Roma.⁵ En concreto, el pueblo debía votar en *comitia* los proyectos de ley que presentaban tribunos de la plebe o magistrados para que fueran aprobados, incluyendo declaraciones de guerra y tratados de paz; todos los magistrados anuales eran elegidos por el pueblo en los comicios centuriados o por tribus; hasta que fueron creados los tribunales permanentes en la segunda mitad del siglo II, el pueblo actuaba como juez, igualmente en comicios. La importancia del sufragio popular sería reafirmada por la introducción del voto secreto en la segunda mitad del siglo II. Por otra parte, un elemento fundamental en la argumentación de Millar es la importancia que concede a la oratoria ante el pueblo puesta en práctica en *contiones*. Para él resulta reveladora la trascendencia de la *contio* como lugar para el debate político y para la deliberación antes del voto comicial, y que tales procedimientos tuvieran lugar en público ante el pueblo. Esas *audibility* y *visibility* de la política y de los procedimientos de toma de decisiones eran para Millar factores clave para entender el papel desempeñado por el pueblo en el sistema político de la Roma republicana. De hecho, Millar llamó la atención sobre la circunstancia, de nuevo reveladora en su opinión, de que buena parte de actos políticos en Roma tuvieran lugar al aire libre, fomentando precisamente esa visibilidad. En última instancia, para Millar resulta decisivo en su perspectiva democrática de la Roma republicana que un político romano se viera obligado a comparecer ante el pueblo para informarle o persuadirle de asuntos de muy diversa índole: “In essence I want to place in the centre of our conception the picture of an orator addressing a crowd in the Forum; a picture of someone using the arts of rhetoric to persuade an anonymous crowd about something”.⁶

Todos estos elementos han llevado a Millar a defender el carácter democrático de la República romana. Sin embargo, otros investigadores, con Hölseskamp a la cabeza, sin negar naturalmente la existencia y la importancia de tales procedimientos institucionales, han criticado la conclusión última de Millar y han enfatizado una serie de factores que, en su opinión, hacen imposible sostener que la República romana pueda ser considerada una democracia. Uno de ellos es la relativamente escasa participación de ciudadanos romanos en los comicios, que en la práctica

⁴ Sin ánimo de exhaustividad, se pueden citar algunas contribuciones específicas al debate, obviando un gran número de artículos y libros que han tratado el funcionamiento de las instituciones de la República romana y de su cultura política desde diversos ángulos: Lintott 1987; Harris 1990; Jehne 1995 y 2006; Gabba 1997; Pani 2002; North 2004; Beck 2008; Tatum 2009; Flower 2010; Hurlet 2012; Pina Polo 2012; Hammer 2015; Mouritsen 2017; Clemente 2018.

⁵ En realidad, la posición de Millar se fue radicalizando a medida que aumentaban las críticas hacia sus puntos de vista, de manera que lo que al comienzo era una sugerencia en el sentido de que la República romana se parecía más de lo que siempre se había aceptado a la democracia ateniense (Millar 1984, 2: “this is not to say that it is worth trying to argue that Rome was a democracy. It is to say that in many respects it was more like, say, the classical Athenian democracy than we have allowed ourselves to think”), acabó por ser en su monografía de 1998 más bien la certeza de que era realmente una democracia.

⁶ Millar 1986, 1.

quedaba reducida a los habitantes de Roma, quedando excluidos los que no habitaban en la ciudad, diferencia que se fue profundizando a medida que el Imperio se fue ampliando, y con ello la dispersión geográfica de la ciudadanía romana (naturalmente hay que considerar asimismo que mujeres y esclavos quedaban excluidos). Por otra parte, la votación en los comicios por centurias se estructuraba en función de la pertenencia a diferentes clases censitarias, de modo que el poder de decisión quedaba en manos de los más ricos y poderosos, teniendo la mayoría de la ciudadanía un papel residual. Por lo que respecta a la capacidad de iniciativa legislativa, a diferencia de la Atenas democrática, en Roma sólo la tenían los magistrados y tribunos de la plebe, de modo que el conjunto de ciudadanos sólo podía votar sobre asuntos planteados por ellos. El acceso a las magistraturas, y con ello al Senado, quedaba en manos de una estrecha clase social, la misma que controlaba los comicios centuriados, algo que venía motivado por la inexistencia de un pago por la participación en órganos de gobierno, como sucedía en Atenas con la *μισθοφορία*, un elemento fundamental para fomentar la participación en los asuntos públicos. Por supuesto, nunca en Roma se planteó la posibilidad de cubrir los cargos públicos mediante el simple sorteo, como ocurrió en Atenas. En última instancia se puede plantear como una diferencia sustancial entre la Atenas democrática y la Roma republicana el hecho de que, mientras en la primera se fomentó la participación popular en la cosa pública, en Roma más bien la aristocracia hizo siempre todo lo posible por restringir esa participación popular.

Como he dicho, uno de los puntos clave en la argumentación de Millar es la relevancia de la oratoria puesta en práctica ante el pueblo. Sin embargo, si bien es cierto que la oratoria ante el pueblo tenía gran importancia en la práctica política en la Roma republicana, no lo es menos que sólo los magistrados y los tribunos de la plebe podían convocar una asamblea, y sólo ellos y quienes ellos autorizaran tenían acceso al uso de la palabra ante el pueblo, lo que se tradujo en un monopolio de la palabra por parte de la misma clase social que controlaba las magistraturas y el Senado y en la práctica en que el debate político tenía lugar ante el pueblo, pero no con el pueblo, que no podía participar en él sino irregularmente a través de gritos, abucheos y aplausos. Estas restricciones para el uso libre de la palabra alejan las asambleas populares en Roma de la *ἰσηγορία* vigente en la democracia ateniense.⁷

Por otra parte, para hacer una valoración del sistema político de la República romana es imprescindible tener en cuenta el peso central que en él tenía el Senado. El Senado, en la práctica, controlaba la política exterior, la política religiosa y la legislación, puesto que las leyes que salieron adelante sin contar con el acuerdo senatorial fueron siempre excepcionales. Era el único órgano permanente existente en la “constitución” romana y, por lo tanto, el único que podía dar lugar a una política duradera y coherente en el tiempo. Estaba formado por exmagistrados que habían desempeñado magistraturas inferiores, quienes, a su vez, esperaban ocupar, y muchos de ellos ocuparían, magistraturas superiores en el futuro. Eran expertos en retórica, derecho, diplomacia, administración, etc., que formaban lo que Hölkeskamp ha

⁷ Esto fue ya puesto de manifiesto por Nicolet 1983a, 24-31: para Polibio, los dos elementos esenciales de una democracia eran la *ἰσηγορία* y la *παρρησία*, totalmente ausentes cuando habla de los derechos del pueblo dentro de la *πολιτεία* romana. Se puede discutir si realmente existió en Roma la *παρρησία*, pero desde luego está claro que nunca hubo *ἰσηγορία*, puesto que, en la práctica, el uso público de la palabra perteneció siempre a la aristocracia. Al respecto, Pina Polo 1986.

llamado una “political class”. En definitiva, el Senado tenía en sus manos, en estrecha colaboración con los magistrados, el gobierno real del Estado romano, y su influencia estaba muy por encima del papel que el pueblo pudiera desempeñar en la toma de decisiones, tanto en política interior como exterior.

Como se puede observar, es indudable que había en la Roma republicana elementos propios de un sistema democrático, como votaciones populares, aunque esto no hacía necesariamente de ella una democracia. El debate continúa, pero la historiografía en su conjunto se inclina más bien por concluir que la República romana fue siempre un sistema aristocrático con tendencias oligárquicas, y con una participación limitada del pueblo en la toma de decisiones. En cualquier caso, frente a quienes, en respuesta a las tesis de Millar, han defendido la existencia de un “consenso” básico en el conjunto de la ciudadanía romana, de modo que las asambleas, las procesiones, etc., eran poco más que actos ritualizados sin contenido político,⁸ algunos investigadores han apuntado acertadamente, en una especie de tercera vía, que debe tenerse en cuenta la existencia de conflictos sociales e ideológicos, no sólo entre la aristocracia y la plebe, sino también en el seno de la élite romana, de modo que al pueblo debería de concedérsele un cierto protagonismo en la lucha política.⁹

3. Los romanos y la democracia

Ahora bien, ¿qué le hubiera parecido a un romano este debate historiográfico? Me atrevo a decir que le hubiera resultado improcedente e innecesario, porque los romanos nunca pensaron que su *res publica* fuera una democracia. De hecho, ni latinizaron el término griego δημοκρατία, ni existió un término semejante en latín comúnmente aceptado para definir tal régimen político. Es cierto que algunos políticos intentaron introducir medidas socioeconómicas aisladas que pretendían aliviar en parte la desigualdad social (reformas agrarias, entrega gratuita o subsidiada de alimentos, etc.) o medidas políticas que buscaban permitir una mayor participación de otros grupos sociales en la toma de decisiones de la comunidad (sufragio secreto, concesión de ciudadanía a todos los hombres libres en Italia, inserción de libertos en las tribus en las que estaban incluidos todos los ciudadanos romanos, etc.). A los políticos que abogaron por este tipo de soluciones parciales Cicerón los llamó peyorativamente *populares*, un concepto que en la actualidad él vería bien traducir por “populistas”, y los descalificó con frecuencia por considerarlos un peligro para la supervivencia de la República, algo en lo que Cicerón coincidía con otros muchos aristócratas y que explica cómo casi todos ellos acabaron por ser asesinados antes o después, como los Graco, Saturnino, Livio Druso, Sulpicio, Clodio y el mismo César. Sin embargo, no nos dejemos arrastrar por la visión lógicamente parcial e ideologizada de Cicerón, porque ninguno de esos políticos reformistas, que no revolucionarios, quiso en realidad subvertir el orden institucional y cambiar el sistema político en Roma, y desde luego ninguno de ellos pretendió ni remotamente entregar el poder al

⁸ Esta tesis se ha desarrollado sobre todo en la historiografía alemana. Véanse los trabajos de Flaig 1995 y 2003. Cf. Beck 2006.

⁹ Al respecto, Wiseman 2002 y 2009; Duplá 2007. Cf. Morstein-Marx 2004 (véase la reseña de Yakobson 2004); Courrier 2014. Véase ahora sobre la *res publica* los recientes libros de Hodgson 2017 y Moatti 2018.

pueblo e instaurar algo semejante a una democracia como la que existió en la Atenas de los siglos V y IV.¹⁰

A diferencia de lo que sucedió en Grecia, donde encontramos autores que analizaron constituciones y sistemas políticos, como Aristóteles y Jenofonte, en la Roma republicana no hubo realmente nadie que llevara a cabo un estudio de ese tipo a nivel global. Hay que esperar al siglo I a.C., a que Cicerón escriba algunas de sus obras, en particular *De re publica* y *De legibus*, para encontrar algo parecido a un análisis constitucional, pero no desde una perspectiva global, sino desde el particularismo de la *res publica* romana. Es decir, lo que le interesaba a Cicerón era cómo se organizaba Roma y cómo llegó a conformar su modelo político, que, a la vista de su Imperio mediterráneo, estaba claro que era un modelo único y exitoso: en realidad, lo que pretendía Cicerón era reivindicar la *res publica* romana frente a cualquier otro sistema político. Cicerón no se planteó en realidad si Roma debía ser considerada una aristocracia o una democracia, porque su *res publica* era un armonioso sistema de instituciones que había demostrado funcionar adecuadamente durante siglos, y esa, y no otra, era la cuestión relevante. Dicho de otra manera, la *res publica* romana tradicional era el único régimen político concebible, y la alternativa a él era el caos. Así lo afirma Cicerón claramente:

Llego a la conclusión, opino y declaro firmemente que, de todos los modelos de Estado, no hay ninguno que se pueda comparar, ni desde el punto de vista de su constitución, ni de su organización ni de sus principios fundamentales, con el que nos legaron nuestros padres, tras haberlo heredado ellos, a su vez, de sus mayores.¹¹

Para Cicerón, la fuerza de Roma residía precisamente en la continuidad, estabilidad e inmutabilidad de su “constitución”.¹² Ahora bien, si a Cicerón le hubieran preguntado si la *res publica* romana era una democracia, no tengo duda de que lo hubiera negado contundentemente como si se tratara de una catástrofe, porque eso es lo que significaba para él la democracia: un sistema político catastrófico. Se cita con frecuencia la frase “*res publica res populi*” como síntesis definitoria de lo

¹⁰ Ni siquiera cuando Tiberio Graco hizo deporner a su colega en el tribunado Marco Octavio, cuando éste presentó legalmente un veto a su proyecto de reforma agraria, argumentando que un tribuno de la plebe debía estar al servicio del pueblo, y que, en caso contrario, el pueblo tenía derecho a destituirlo (Plu. *TG* 10-12). No hay duda de que la audaz acción de Graco creó enorme inquietud entre la mayor parte de la aristocracia romana por el significado que tenía en cuanto a dar mayor protagonismo al pueblo, pero tal actuación estaba lejos de buscar la instauración en Roma de un auténtico gobierno del pueblo. En cualquier caso, sí refleja un conflicto ideológico en la sociedad romana, en particular dentro del Senado y dentro, por lo tanto, de la aristocracia romana, a la que no hay que olvidar que pertenecían Graco y su familia. Lo mismo cabe decir de las acciones y reformas promovidas por los demás mencionados políticos que fueron denominados *populares*. Ciertamente, Diódoro (34/35.25) afirmó que Cayo Graco invitaba en sus discursos ante el pueblo a sustituir la ἀριστοκρατία por una δημοκρατία (se encuentra la misma afirmación en Plu. *CG* 5.4), pero, además de que se puede dudar de que Graco realmente lo formulara en esos términos, como veremos más adelante al hablar de Casio Dión, era más bien una *interpretatio graeca* en términos relativos, puesto que lo que proponía Cayo Graco daría más peso político al pueblo sin sustituir el sistema hasta entonces vigente. En el mismo sentido, Nicolet 1983b, 49-50.

¹¹ Cic. *Resp.* 1.70: *sic enim decerno, sic sentio, sic adfirmo, nullam omnium rerum publicarum aut constitutione aut discriptione aut disciplina conferendam esse cum ea, quam patres nostri nobis acceptam iam inde a maioribus reliquerunt.* Los pasajes traducidos que se ofrecen se han tomado siempre de J. M^a Núñez, *Cicerón. La República y Las Leyes*, Akal Clásica, Madrid, 1989.

¹² Es bien significativo que, en latín, la expresión *res novae*, literalmente “cosas nuevas”, sea la manera de referirse a actos peligrosamente revolucionarios y sediciosos, en tanto que suponían cambios respecto a la tradición. Así Cic. *Agr.* 2.91; Sall. *Cat.* 37.1. Cf. *LOD* s.v. *novus* 1196 (10) y *res* 1626 (15).

que el Estado romano significaba para Cicerón.¹³ Entiendo que la expresión debe ser interpretada de un modo semejante a la idea aristotélica de que el ser humano es un “animal político” en tanto que habitante de la polis, es decir, de una sociedad organizada para lograr el bienestar común, y que sólo en su relación como ciudadano con esa comunidad puede ser concebido en plenitud el ser humano.¹⁴ En la misma dirección, Cicerón también concebía al ciudadano, en tanto que individuo miembro del *populus*, como un ser integrado en la *res publica*, dentro de la cual su existencia cobraba sentido. En el fondo, es la manera ciceroniana de definir el ζῶον πολιτικόν de Aristóteles: el ser humano se define en comunidad, y no hay comunidad sin ciudadanos. De ahí que, en la frase que sigue a la expresión “*res publica res populi*”, Cicerón explique lo que entiende por *populus*, que “no es todo grupo de hombres reunido de cualquier manera, sino una muchedumbre unida sobre la base del consenso legal y del interés común”.¹⁵ Es decir, *res publica* y *res populi* son realidades inseparables, puesto que no puede haber *res publica* sin *populus*, ni *populus* sin *res publica*.

En cualquier caso, la breve definición ciceroniana no puede entenderse de ningún modo como una alusión a un supuesto gobierno del pueblo, que Cicerón denostaba abiertamente.¹⁶ En su discurso *Pro Flacco*, pronunciado en el año 59 ante el tribunal en defensa de Lucio Flaco, Cicerón usó sus ataques contra la manera de tomar decisiones en un sistema democrático para desautorizar las acusaciones que habían sido formuladas contra su cliente por supuesta malversación durante su estancia como gobernador en la provincia de Asia. Para ello despreció los decretos de acusación que habían sido votados en varias ciudades de la provincia, en lo que constitúa una descalificación global de la democracia como forma de gobierno, e implícitamente una reivindicación de la República romana como sistema político en el que, como debía ser, predominaba la opinión de los ciudadanos de mayor dignidad, de los aristócratas.

Para Cicerón, la mayor aberración de una democracia era que todos los ciudadanos tuvieran el mismo derecho a expresar su opinión, y que, en consecuencia, el voto de todos valiera exactamente lo mismo independientemente de cuál fuera la clase social a la que pertenecían. Esto era algo intolerable para Cicerón, quien en su *De re publica* afirmó que lo que descalificaba por sí mismo la democracia era precisamente la igualdad que constituía su principio básico, puesto que tal igualdad era en sí misma injusta al no reconocer los diferentes niveles de *dignitas* que cabía atribuir a unos y otros ciudadanos, entendiendo por *dignitas* la riqueza, la pertenencia a una buena familia, el prestigio social, etcétera.¹⁷ En opinión de Cicerón, en particular la excesiva libertad de la que gozaban las asambleas populares había sido la razón principal de la decadencia de la Grecia antigua, puesto que las decisiones eran tomadas por

¹³ La frase completa es: *Est igitur, inquit Africanus, res publica res populi, populus autem non omnis hominum coetus quoquo modo congregatus, sed coetus multitudinis iuris consensu et utilitatis communione sociatus* (Cic. *Resp.* 1.39).

¹⁴ Cf. López Barja de Quiroga 2009, 42.

¹⁵ Cic. *Resp.* 1.39 (cf. 1.41).

¹⁶ Una síntesis del pensamiento político ciceroniano en Pina Polo 2016, 247-266. Más en profundidad sobre ese tema, entre otros y con diferentes perspectivas, Lepore 1954; Strasburger 1956; Wood 1988; Narducci 1989; Perelli 1990; López Barja de Quiroga 2007; van der Blom 2010; Zarecki 2014; Straumann 2016 (véase la reseña de Yakobson 2015, 157-177). En particular sobre los aspectos democráticos en el pensamiento político ciceroniano, Mühlhaus 1964.

¹⁷ Cic. *Resp.* 1.43: *ipsa aequabilitas est iniqua, cum habet nullos gradus dignitatis*. Cf. Sprute 1983, 158.

hombres ignorantes, sin experiencia y sin educación, y por consiguiente muchas de esas decisiones eran necesariamente equivocadas.¹⁸ ¿Qué credibilidad podían tener los artesanos y los tenderos, a los que Cicerón llamó “la hez de las ciudades” (*faex civitatum*)?¹⁹ Y, afirmaba el orador, si eso ocurría en Atenas cuando era grande, ¿qué sucedería en las asambleas de Frigia y Misia que habían acusado a Flaco?²⁰ Por lo tanto, Cicerón recordó a los jurados que esos decretos que habían sido presentados como acusación contra Flaco no eran sino el fruto del criterio de la plebe en una asamblea, de eso que Cicerón llamaba despectivamente *Graeculi*, es decir, “grieguecillos”.²¹ Naturalmente, todas estas descalificaciones deben entenderse en el contexto de un juicio en el que Cicerón, como abogado defensor, utilizaba todos los instrumentos retóricos a su alcance para lograr la absolución de su cliente, pero su pensamiento real no debía de estar lejano de las palabras allí vertidas.

En un contexto diferente, más reflexivo, Cicerón abogaba aparentemente por una especie de “constitución mixta” que mezclara adecuadamente los tres grandes modelos políticos que habían existido en las comunidades civilizadas, es decir, la monarquía, la aristocracia y la democracia, sin caer, respectivamente, en la tiranía, la oligarquía o la anarquía:

Preferible a la monarquía ha de ser un régimen que consistiera en una combinación bien equilibrada de los tres modelos fundamentales de Estado. Para mi gusto, en ese Estado debe haber cierta supremacía del elemento regio y que otro tanto sea concedido al prestigio y autoridad de los más eminentes; y que ciertos asuntos, por fin, se reserven al criterio y voluntad de la multitud. Esta constitución goza, en primer lugar, de una cierta gran igualdad ... en segundo lugar, de estabilidad, mientras que aquellos regímenes que hemos citado en primer lugar se convierten fácilmente en sus vicios opuestos, de forma que de un rey surge un amo; de los aristócratas, una facción; del pueblo, la masa y la confusión anárquica.²²

Sin embargo, cuando Cicerón entra en los detalles se muestra claramente favorable a un sistema aristocrático en el que gobiernen los mejores y los más sabios, que no pueden ser otros que los más ricos, y totalmente contrario a un sistema democrático en el que el gobierno estuviera en manos de la mayoría del pueblo. Porque, para Cicerón, la clave de la estabilidad y de la concordia dentro de una comunidad residía

¹⁸ Cic. *Flac.* 16: *Cum in theatro imperiti homines rerum omnium rudes ignarique considerant, tum bella inutilia suscipiebant, tum seditiones homines rei publicae praeficiebant, tum optime meritos civis e civitate eiciebant.*

¹⁹ Cic. *Flac.* 18: *Opifices et tabernarios atque illam omnem faecem civitatum quid est negoti concitare, in eum praeorsum qui nuper summo cum imperio fuerit, summo autem in amore esse propter ipsum imperi nomen non potuerit?.*

²⁰ Cic. *Flac.* 17.

²¹ Cic. *Flac.* 23: *nego esse ista testimonia quae tu psephismata appellas, sed fremitum egentium et motum quandam temerarium Graeculae contionis.* Cf. 19: *Mementote igitur, cum audietis psephismata, non audire vos testimonia, audire temeritatem volgi, audire vocem levissimi cuiusque, audire strepitum imperitorum, audire contionem concitatam levissimae nationis.* No es la única vez que Cicerón utiliza de manera peyorativa el término *Graeculi*: *Phil.* 5.14, 13.33.

²² Cic. *Resp.* 1.69: *Quod ita cum sit, <ex> tritus primis generibus longe praestat mea sententia regium, regio autem ipsi praestabit id quod erit aequatum et temperatum ex tribus primis rerum publicarum modis. Placet enim esse quiddam in re publica praestans et regale, esse aliud auctoritati principum in partitum ac tributum, esse quasdam res servatas iudicio voluntatique multitudinis. haec constitutio primum habet aequabilitatem quandam [magnam], qua carere diutius vix possunt liberi, deinde firmitudinem, quod et illa prima facile in contraria vitia convertuntur, ut existat ex rege dominus, ex optimatibus factio, ex populo turba et confusio.*

en que cada individuo asumiera en la sociedad el lugar que le correspondía, lo que implicaba la aceptación de las desigualdades y la renuncia a cualquier intento de cambio o revolución.²³ A ese respecto, resulta significativa su valoración positiva de la desigualdad estructural que caracterizaba los comicios centuriados. Cicerón estima procedente que el derecho al sufragio fuera ejercido de acuerdo con la riqueza que cada ciudadano poseía, y destaca el hecho de que los antepasados, al crear la asamblea, fueron tan sensatos como para conceder el voto a la plebe, para hacerla copartícipe de las decisiones comunitarias mediante el ejercicio del sufragio, pero, al mismo tiempo, disponer que la mayoría de los votos quedara en manos de las clases acomodadas, que son quienes deben gobernar la *civitas*:

... distribuyó al pueblo en cinco clases, separando a los viejos de los jóvenes, y disponiéndolos de tal forma que los votos no estuvieran en poder de la multitud, sino de los ricos propietarios (*locupletes*), procurando algo que siempre se ha de tener presente en política: que la mayoría no disponga del mayor poder ... la plebe, mucho mayor en número ni era excluida del derecho al voto, lo que podría resultar despótico, ni tenía un poder excesivo, lo que podría resultar peligroso ... De esta manera, nadie estaba privado del derecho al sufragio y al mismo tiempo, a la hora de votar, tenía más fuerza aquél a quien más interesaba el bienestar de la ciudad.²⁴

Uno de los pilares de un régimen democrático es el sufragio secreto, con el que se pretende eliminar cualquier influencia espuria sobre el votante por parte de individuos poderosos o grupos de presión. En un juego característico del modelo literario en forma de diálogo, en su *De legibus* Cicerón pone en primer lugar en boca de su hermano Quinto un rechazo absoluto a las *leges tabellariae*, porque, afirma Quinto, el voto secreto “arrebató la autoridad a los aristócratas”, y aboga a continuación por su abolición.²⁵ Cuando le llega el turno a Marco Cicerón de intervenir en la conversación afirma compartir la opinión de su hermano, pero defiende, en una mezcla de cinismo y paternalismo, el sufragio secreto como un mal necesario. Ahora bien, considera que, para conservar el buen orden, sería conveniente que todo miembro de la plebe mostrara su voto, antes de depositarlo en la urna, a un buen ciudadano (*optimus et gravissimus civis*) para que éste diera su visto bueno. De esta manera la libertad del pueblo parecería ser respetada, pero se sometería a la necesaria *auctoritas* de la aristocracia, lo que impediría la toma de decisiones equivocadas por parte de la plebe inulta:

Estas medidas ... no las censuro ... que tenga el pueblo su tablilla, como si de un garante de su libertad se tratara, con la condición de que la muestre a uno de los ciudadanos mejores y más respetables; y que se la ofrezca voluntariamente, de tal

²³ Cic. *Resp.* 1.69: *non est enim causa conversionis, ubi in suo quisque est gradu firmiter collocatus, et non subest quo praecipit ac decidat.*

²⁴ Cic. *Resp.* 2.39-40: *relicuum populum distribuit in quinque classis, senioresque a iunioribus divisit, easque ita disparavit ut suffragia non in multitudinis sed in locupletium potestate essent, curavitque, quod semper in re publica tenendum est, ne plurimum valeant plurimi ... confecta est vis populi universa, reliquaque multo maior multitudo sex et nonaginta centuriarum neque excluderetur suffragiis, ne superbum esset, nec valeret nimis, ne esset periculosis ... Ita nec prohibebatur quisquam iure suffragii, et is valebat in suffragio plurimum, cuius plurimum intererat esse in optimo statu civitatem.*

²⁵ Cic. *Leg.* 3.34: *Quis autem non sentit omnem auctoritatem optimatum tabellariam legem abstulisse?*

forma que la libertad consista precisamente en esto, en que se le dé al pueblo la potestad de sentirse honradamente agradecido a las personas de bien ... porque el pueblo tiene suficiente con que se le permita hacerlo [emitir el voto] ... con nuestra ley se concede una libertad formal, se mantiene la autoridad de los hombres de bien y se elimina la causa de las luchas.²⁶

En última instancia, en el pensamiento político ciceroniano subyace la idea de que la sociedad humana se fundamenta en el derecho por el que se rige, y éste a su vez se basa en la ley natural, que señala la diferencia entre lo justo y lo injusto. Esa ley natural no puede ser sustituida de ninguna manera por la voluntad popular a través de los votos, no debe ser suplantada por la opinión de la mayoría. La justicia va asociada a la virtud, y ésta sólo es accesible a la minoría culta de la sociedad, en cuyas manos debe quedar el gobierno, no bajo el control de la masa iletrada:

Existe, pues, un único derecho, que constituye el vínculo de la sociedad humana y que está basado en una sola ley, ley definida como recta razón de mandar y de prohibir ... No existe justicia, en modo alguno, si ésta no consiste en la naturaleza; pues la basada en la utilidad que reporte es destruida por la propia utilidad ... Si el fundamento del derecho lo constituyera la voluntad de los pueblos, las decisiones de sus jefes o las sentencias de los jueces, sería conforme a derecho robar, cometer adulterio, falsificar testamentos, si tales acciones fueran aprobadas mediante votación o por aclamación de la multitud. Tan grande es el poder que tiene la opinión y la voluntad de los necios que es capaz de cambiar con sus votos la naturaleza de las cosas ...²⁷

En estos pasajes queda clara, no sólo la posición ciceroniana, sino también, en mi opinión, lo que la élite romana pretendía que fuera “su” *res publica* y lo que realmente fue a lo largo de todo el período republicano: un sistema político con elementos de apariencia democrática, pero bajo el control real de la aristocracia. Tal vez estos pasajes den una respuesta adecuada al debate contemporáneo, del que antes hablábamos, sobre la condición democrática u aristocrática de la República romana.

4. “Traduttore, traditore”, o cómo perderse en la traducción de conceptos políticos

Cuando un extranjero se refiere a una realidad política, social o cultural de otro país, lo normal es que utilice una palabra de su propio lenguaje para identificarla y para

²⁶ Cic. Leg. 3.39: *Quae si opposita sunt ambitiosis, ut sunt fere, non reprehendo; si non valuerint tamen leges ut ne sit ambitus, habeat sane populus tabellam quasi vindicem libertatis, dummodo haec optimo cuique et gravissimo civi ostendatur ultrisque offeratur, ut in eo sit ipso libertas <in> quod populo potestas honeste bonis gratificandi datur ... quia populo licere satis est ... Quam ob rem lege nostra libertatis species datur, auctoritas bonorum retinetur, contentionis causa tollitur.*

²⁷ Cic. Leg. 1.42-45: *Est enim unum ius quo devincta est hominum societas et quod lex constituit una, quae lex est recta ratio imperandi atque prohibendi ... Ita fit ut nulla sit omnino iustitia, si neque natura est <et> ea quae propter utilitatem constitutur utilitate <a>lia convellitur ... Quodsi populorum iussis, si principum decretis, si sententiis iudicum iure constituerentur, ius esset latrocinari, ius adulterare, ius testamenta falsa supponere, si haec suffragiis aut scitis multitudinis probarentur. Quodsi tanta potestas est stultorum sententiis atque iussis, ut eorum suffragiis rerum natura vertatur.*

que sea comprensible para sus compatriotas. El problema es que, con frecuencia, las realidades de uno y otro país no son coincidentes, por lo que no es fácil encontrar una palabra equivalente que pueda ser empleada de manera universalmente comprensible en una traducción. Eso es lo que ocurrió entre romanos y griegos en lo que respecta a sus lenguajes políticos, que respondían a realidades institucionales diferentes. Por ejemplo, los romanos tenían problemas para traducir con un término específico la palabra griega πολιτεία.²⁸ En griego tenía diferentes significados estrechamente relacionados entre sí, en concreto la ciudadanía que formaba el núcleo humano de una comunidad, es decir, la propia comunidad que sin ciudadanos no tendría sentido, y la forma de gobierno de esa comunidad, es decir, su constitución. Por un lado, πολιτεία podía entonces ser traducida al latín por *civitas*, pero, por otro lado, los romanos nunca tuvieron una constitución escrita y, una vez abolida la monarquía, siempre vivieron bajo su *res publica*, que era ¿qué tipo de πολιτεία?²⁹

De hecho, Cicerón tuvo dificultades para encontrar una equivalencia en latín para la palabra griega πολιτεία. En su *De re publica*, un poco más adelante del pasaje antes mencionado en el que definía *res publica* como *res populi*, explica lo que para él significan los términos interrelacionados *populus*, *civitas* y *res publica*, en realidad utilizando una complicada circunlocución para definir lo que un griego hubiera denominado πολιτεία: *omnis ergo populus, qui est talis coetus multitudinis qualem eui, omnis civitas, quae est constitutio populi, omnis res publica, quae ut dixi populi res est.*³⁰ En su diálogo *De legibus*, cuando Ático le demanda que escriba sobre las leyes una vez que ya lo ha hecho “*de optimo rei publicae statu*”, Cicerón le responde si lo que desea es que hable “*de institutis rerum publicarum ac de optimis legibus*”, de nuevo una necesaria perífrasis para expresar la palabra griega πολιτεία.³¹

He afirmado anteriormente que los romanos no transliteraron o transcribieron la palabra griega δημοκρατία, ni crearon una expresión latina que sirviera de equivalente al término griego y fuera aceptada universalmente. Pero δημοκρατία era un sistema político que había existido desde siglos atrás, y por consiguiente, si el término griego ni se transcribió ni se tradujo, había que buscar alguna manera de hacerlo comprensible en latín.³² Cuando Cicerón se refiere a los tres grandes sistemas políticos existentes a lo largo de la historia, es decir, la monarquía cuando gobierna una sola persona, la aristocracia cuando lo hacen algunos elegidos, y la democracia cuando gobierna la multitud (*multitudo*), define la monarquía como *regnum*, la aristocracia como *civitas optimatum*, y la democracia como *civitas popularis*.³³ En el momento en que Cicerón

²⁸ Cf. Ando 1999, 13 y n.43. En realidad, no sólo los romanos tenían problemas para traducir πολιτεία, también nosotros los tenemos: “*Politeía* es un concepto griego intraducible para las lenguas contemporáneas. Normalmente en caso de vernos en la necesidad de verterlo de un modo aproximado, optamos por el de ‘*constitución*’, a sabiendas de que la traslación es incorrecta. La *politeía* es la forma de vida particular de cada polis, que incluye sus leyes, sus instituciones, sus normas de comportamiento cívico, sus tradiciones religiosas y las relaciones entre los miembros de la comunidad” (Sancho Rocher 2009, 91).

²⁹ Mason 1974, 77, 179 y 202, traduce πολιτεία por *civitas* y *res publica*.

³⁰ Cic. *Resp.* 1.41.

³¹ Cic. *Leg.* 1.15.

³² Mason 1974, 34-35, traduce δημοκρατία por *(libera) res publica*.

³³ Cic. *Resp.* 1.42: *deinde aut uni tribuendum est, aut delectis quibusdam, aut suscipiendum est multitudini atque omnibus. Quare cum penes unum est omnium summa rerum, regem illum unum vocamus, et regnum eius rei publicae statum. Cum autem est penes delectos, tum illa civitas optimatum arbitrio regi dicitur. illa autem est civitas popularis –sic enim appellant–, in qua in populo sunt omnia.* Cf. Millar 2002, 51: hasta el siglo XIII no comenzaron a ser utilizados en latín los conceptos básicos del vocabulario político griego y, de hecho, todavía Maquiavelo se refiere a los aristócratas romanos como “*ottimati*”.

escribió su *De re publica* a final de los años cincuenta ya había pronunciado años atrás su discurso *Pro Sestio*, en el que había desarrollado su clara distinción entre los que consideraba laudatoriamente *boni u optimates* –y a partir de ahí su llamamiento al *consensus omnium bonorum*– y los que denominaba peyorativamente *populares*, de modo que los apelativos *civitas optimatum* y *civitas popularis* no suponían simples descripciones constitucionales, sino que, en sí mismos, contenían auténticos juicios de valor sobre, respectivamente, aristocracia y democracia –implícitamente laudatorio para el primero y descalificador para el segundo–, al trasponer al debate teórico constitucional la dicotomía ideológica que él veía en la Roma de su tiempo.³⁴ Naturalmente Cicerón no utilizó la fórmula *potestas populi*, que parecería una traducción más apropiada al latín del griego δημοκρατία y que implicaba un gobierno real del pueblo.³⁵

Las dificultades de traducción e interpretación se vivieron asimismo desde la perspectiva griega respecto al mundo romano.³⁶ ¿Cómo definieron los griegos la *res publica* romana?³⁷ ¿Con qué palabra o palabras se refirieron a las realidades políticas e institucionales romanas los autores griegos que hablaron de ellas? Para los griegos no siempre era fácil traducir, y sobre todo comprender, la jerga institucional romana: *imperium, maiestas, provincia, res publica*, etcétera. Tener presentes estos problemas de traducción e interpretación ayuda a comprender mejor el propósito que guiaba a Polibio en el siglo II a.C. cuando en su libro sexto realizó una síntesis del funcionamiento del ejército y de las instituciones romanas. Para los griegos de la época era sin duda complicado entender qué era y cómo se organizaba exactamente esa *polis*? llamada Roma que los había vencido y que estaba conquistando todo el Mediterráneo. Con su obra, Polibio intentaba hacer comprensible Roma y sus éxitos a sus lectores griegos, a los que iba dirigida, y de paso explicárselo a sí mismo, uno de los cientos de griegos que fueron deportados a Italia tras la batalla de Pidna y distribuidos por Roma y otras ciudades. Polibio es un excelente ejemplo de “síndrome de Estocolmo”. Luchó contra Roma y fue derrotado; fue deportado a Roma y se integró perfectamente en los círculos cultos aristocráticos; y acabó por escribir una obra histórica en la que deseaba aportar las razones por las que, en su opinión, Roma era superior a otros Estados, lo que justificaba su dominio mediterráneo, incluso sobre sus compatriotas griegos. Es importante tener esto en cuenta, porque, como concluyó Momigliano, el deseo de ver a Roma “as a member of the civilized community of the Greek world” hizo a Polibio perder objetividad.³⁸

Desde esa perspectiva, Polibio trató de explicar el funcionamiento de la πολιτεία romana aludiendo a los tres grandes sistemas políticos con los que los griegos estaban perfectamente familiarizados: monarquía, aristocracia y democracia.³⁹ Atendiendo a las grandes atribuciones que los cónsules tenían como magistrados supremos de la *res publica*, tanto en Roma como fuera de ella, tanto en tiempos de paz como al

³⁴ En lo que respecta a la monarquía, el mismo uso del término *regnum* era por sí mismo descalificador, puesto que *regnum* había pasado a ser sinónimo de tiranía una vez que Tarquinio el Soberbio había sido expulsado y la monarquía abolida. Este pasaje ciceroniano es analizado desde otra perspectiva por Lianeri 2013, 36-38.

³⁵ Cf. Nicolet 1983b, 49.

³⁶ Al respecto Ando 1999, 14-15.

³⁷ En la traducción griega de las *Res Gestae* de Augusto se utilizan cuatro maneras diferentes de traducir el latín *res publica*. Cf. Ando 1999, 15.

³⁸ Momigliano 1975, 37.

³⁹ Polibio realiza su análisis en 6.11-18.

frente del ejército, Polibio afirma que, si sólo se considerara ese aspecto, la πολιτεία romana podría definirse como una monarquía (*μοναρχία*) o como una realeza (*βασιλεία*).⁴⁰ Sin embargo, si nos fijáramos sólo en los poderes del Senado en política interna y externa, en lo que respecta al control de la economía, de la religión, de las relaciones diplomáticas con otros pueblos, etcétera, Polibio asevera que parecería que estamos en presencia de un régimen aristocrático (*ἀριστοκρατία*), y añade de manera muy significativa que eso es precisamente lo que creían muchos griegos, entre ellos algunos reyes helenísticos, porque realmente sólo habían tratado de sus asuntos con el Senado.⁴¹ Por último, Polibio se refiere al papel desempeñado por el pueblo en la πολιτεία romana, y afirma que su rol es de gran importancia, puesto que se encarga de elegir a los magistrados, de juzgar delitos (cuando Polibio escribió su obra todavía no se habían instaurado los tribunales permanentes) y de votar las leyes. A partir de las competencias de las que gozaba el pueblo, concluye el autor griego, no sería un error describir el πολίτευμα romano como una δημοκρατία.⁴² En síntesis, Polibio definió la “constitución” romana de su tiempo como una mezcla de los tres sistemas políticos, porque, argumentaba, “ni siquiera los romanos serían capaces de afirmar con certeza si era un gobierno (*πολίτευμα*) completamente aristocrático, democrático o monárquico”.⁴³ Polibio fue más allá al aseverar que el equilibrio existente entre las diversas partes hacía de la “constitución” romana (*πολιτεία*) la mejor posible.⁴⁴

Estos pasajes polibianos han sido claves para desarrollar la teoría de que Polibio defendió la existencia en la Roma republicana de lo que se ha llamado “constitución mixta”, y fueron de hecho el punto de partida de los argumentos puestos en práctica por Fergus Millar para reivindicar el fuerte componente democrático de la *res publica* romana.⁴⁵ Nadie puede discutir, como ya he dicho anteriormente, la existencia de ingredientes democráticos en la Roma republicana. Ahora bien, si continuamos leyendo el texto polibiano más allá de los pasajes en los que se sintetizan las tareas de cónsules, Senado y pueblo, vemos que Polibio expone otras fundamentales tareas de control desempeñadas por el Senado: atribución de tropas y suministros a los *imperatores*; concesión o no de prórroga del mando militar; rendición de cuentas de los *imperatores* ante el Senado tras su regreso a Roma y concesión o no del triunfo; y control de las obras y de las cuentas públicas,⁴⁶ todo lo cual fortalece la idea de que la Roma republicana era más bien un sistema de gobierno aristocrático.⁴⁷

⁴⁰ Plb. 6.12.9: ὥστ' εἰκότως εἰπεῖν ἄν, ὅτε τις εἰς ταύτην ἀποβλέψει τὴν μερίδα, διότι μοναρχικὸν ἀπλῶς καὶ βασιλικὸν ἔστι τὸ πολίτευμα.

⁴¹ Plb. 6.13.8-9: ἐξ ὧν πάλιν ὅποτε τις ἐπιδημήσαι μὴ παρόντος ὑπάτου, τελείως ἀριστοκρατικὴ φαίνεθ' ἡ πολιτεία. ὁ δῆκαὶ πολλοὶ τῶν Ἑλλήνων, ὁμοίως δὲ καὶ τῶν βασιλέων, πεπεισμένοι τυγχάνουσι, διὰ τὸ σφόδρα πράγματα σχεδὸν πάντα τὴν σύγκλητον κυροῦν.

⁴² Plb. 6.14.11: ὥστε πάλιν ἐκ τούτων εἰκότως ἄν τιν' εἰπεῖν ὅτι μεγίστην ὁ δῆμος ἔχει μερίδα καὶ δημοκρατικὸν ἔστι τὸ πολίτευμα. Véase al respecto el estudio clásico de Musti 1967.

⁴³ Plb. 6.11.11: ἦν μὲν δῆτρίᾳ μέρη τὰ κρατοῦντα τῆς πολιτείας, ἀπέρ εἴπα πρότερον ἀπαντά: οὕτως δὲ πάντα κατὰ μέρος ἴσως καὶ πρεπόντως συνετέτακτο καὶ διφέρετο διὰ τούτων ὥστε μηδένα ποτ' ἄν εἰπεῖν δύνασθαι βεβαίως μηδὲ τῶν ἐγχωρίων πότερ ἀριστοκρατικὸν τὸ πολίτευμα σύμπαν ἡ δημοκρατικὸν ἡ μοναρχικόν.

⁴⁴ Plb. 6.18.1.

⁴⁵ A modo de declaración de principios, Millar dedicó su primer artículo de la serie sobre la República romana (Millar 1984, 1) a Polibio: *Polybio nostro*. Por otra parte, en ese mismo artículo Millar declaró: “The main purpose of this paper is to argue that Polybius was right and his modern critics are wrong” (2).

⁴⁶ Plb. 6.15-17.

⁴⁷ En ese sentido, comparto la conclusión de Nicolet 1983a, 31: “au terme de cette enquête sur la cohérence du langage de Polybe, nous pouvons donc admettre que, même si elle est ‘composée’ et bien compliquée pour des

En cualquier caso, Polibio nunca afirmó que la πολιτεία romana fuera una δημοκρατία, sino que tenía elementos de gobierno democrático (τὸ δημοκρατικόν πολίτευμα), al igual que tenía rasgos aristocráticos y monárquicos. Sin embargo, casi cuatrocientos años más tarde, al comienzo del siglo III d.C., por lo tanto en un contexto histórico radicalmente diferente, Casio Dión sí definió repetidamente la *res publica* romana como δημοκρατία.⁴⁸

Como en el caso de Polibio, hay que tener siempre presente que Casio Dión escribió en griego una obra que iba dirigida a griegos. Eso sí, a diferencia de la época en la que Polibio redactó sus *Historias*, es evidente que, en el siglo III d.C., tras varios siglos de dominio romano sobre Grecia y todo el Mediterráneo, no hacía falta explicar qué era Roma ni en qué consistía el Imperio romano. Casio Dión tenía, por otra parte, una perspectiva histórica que, lógicamente, Polibio no podía tener. Mientras Polibio vivió el tiempo de conversión de la República romana en una República imperial de dimensiones mediterráneas, Casio Dión sabía que esa República había entrado en crisis hasta desaparecer y ser sustituida durante el Principado por una monarquía, a la que Augusto dotó de una fachada republicana que fue progresivamente difuminándose.

Casio Dión comienza su libro 50, en el que narra los acontecimientos que, al final del período triunviral, condujeron a la confrontación militar entre Octaviano y Antonio en Accio, afirmando que al pueblo romano se le había arrebatado la δημοκρατία, es decir, la *res publica*,⁴⁹ pero todavía no se había instaurado la monarquía (μοναρχία) en el sentido estricto del término, puesto que el joven César no se había hecho aún con el poder.⁵⁰ Casio Dión elige el término δημοκρατία para designar la República romana porque le parece la época de mayor libertad en Roma en comparación con los demás períodos en los que subdivide su historia. Es decir, utiliza δημοκρατία en oposición a regímenes políticos de gobierno unipersonal, bien sea la monarquía, bien sea la tiranía.⁵¹ Así, Casio Dión denomina βασιλείᾳ al período monárquico de la Roma arcaica; δημοκρατία a la época republicana; período de las δυναστείαι a la época triunviral, con un sentido próximo al de “tiranía”; y finalmente μοναρχία al Principado instaurado por Augusto y en vigor cuando Casio Dión escribió su obra.⁵²

Grecs, la constitution de Rome avant les Gracques pouvait sans trop de risque être qualifiée d'*aristocratie*, d'autant que ce mot, comme le précise bien Polybe, doit être pris dans un sens laudatif".

⁴⁸ Freyburger-Galland 1997, 116-117.

⁴⁹ En realidad, para Casio Dión desde el año 48 no existió sino una “apariencia de República”, entendida como δημοκρατία, y todo apuntaba a la instauración de una μοναρχία (D.C. 42.27.2).

⁵⁰ D.C. 50.1.1. Ya anteriormente, cuando el autor griego pone en boca de Cicerón un discurso contra Antonio, acusa a éste de haber destruido la *res publica* (τὴν δημοκρατίαν) (45.31.2). Por su parte, cuando los asesinos de César intentan calmar al pueblo inmediatamente después de haber cometido el magnicidio, afirman querer restituir la δημοκρατία que estaba en peligro y que habría de traer consigo la libertad (44.21.1).

⁵¹ También Apiano usó el término δημοκρατία para referirse a la República en contraposición a la monarquía inicial y al Principado (*BC* 1.99: los romanos habían vivido en δημοκρατία desde la expulsión de los reyes hasta la dictadura de Sila; *BC* 2.107: los romanos esperaban la restauración de la δημοκρατία por César tras su victoria en Munda; *BC* 5.39: L. Antonio afirmó en el 40 ante sus soldados que había pretendido recuperar la δημocraτía frente a la tiranía de los triunviros; *III.* 30: al hablar de las guerras de Roma contra los misios, Apiano llama δημοκρατία a la República). Sobre el uso de δημοκρατία y ἀριστοκρατία por autores griegos al referirse a Roma, véase Botteri – Raskolnikoff 1983, 83-94.

⁵² D.C. 52.1.1: ταῦτα μὲν ἐν τῇ βασιλείᾳ καὶ ἐν τῇ δημοκρατίᾳ ταῖς τε δυναστείαις, πέντε τε καὶ εἴκοσι καὶ ἑπτακοσίοις ἔτεσι, καὶ ἔπραξαν οἱ Ῥωμαῖοι καὶ ἔπαθον: ἐκ δὲ τούτου μοναρχεῖσθαι αὐθίς ἀκριβῶς ἤρξαντο...

Por consiguiente, Casio Dión usó la palabra δημοκρατία en términos relativos,⁵³ es decir, para referirse al período de la República romana en contraposición y oposición al período histórico anterior y a los posteriores, sin que eso en absoluto quiera decir que Casio Dión se refiriera a la Roma republicana como un sistema de gobierno democrático equiparable a la Atenas de los siglos V y IV.⁵⁴ Casio Dión valoraba positivamente las virtudes de la auténtica *res publica / δημοκρατία* que ya no existía, pero realmente consideraba necesaria la instauración del Principado como medio para la recuperación del orden público perdido. Hay que tener en cuenta que, desde la perspectiva de Casio Dión, en realidad el Principado de Augusto no puso fin a la δημοκρατία, sino al convulso y violento período triunviral, es decir, al gobierno ilegítimo de algunos que se impuso tras la muerte de César, al que, como hemos visto, el autor griego denominó el período de las δυναστείαι, un término que usó siempre con connotaciones peyorativas.⁵⁵ Para Casio Dión lo más importante era el mantenimiento del orden y el buen funcionamiento de las instituciones,⁵⁶ y desde esa perspectiva la monarquía de Augusto era preferible al caos y a la confusión de la *res publica / δημοκρατία* una vez que ésta había dejado de funcionar. Cuando Augusto se hizo con el poder, dijo haber reinstaurado la República (*res publica restituta*), lo que podía ser entendido como la restauración del orden en el gobierno de la *civitas* romana. Así lo entendió y lo aceptó Casio Dión, quien vio necesario el cambio de la República al Principado, como se aprecia en su valoración sobre la decisiva batalla de Filipos, en la que no apoya a los supuestos “libertadores” que habían asesinado a César, porque su victoria y la vuelta a la vieja *res publica / δημοκρατία* no hubieran traído consigo el necesario orden.⁵⁷ Por el contrario, Casio Dión aplaudió las medidas adoptadas en el año 27 por el recién nombrado Augusto, y en definitiva el cambio de πολιτεία: “De este modo, en ese tiempo el sistema de gobierno (πολιτεία) fue modificado para mejor y para lograr una mayor seguridad, pues era sin duda absolutamente imposible salvarse viviendo bajo una República”⁵⁸

Recapitulemos. Hace más de veinte años, en el contexto del intenso debate sobre el carácter “constitucional” de la República romana, Martin Jehne editó un volumen titulado *Demokratie in Rom?* La pregunta de si podemos definir o no la República romana como una democracia persiste en la historiografía, pero tengo serias dudas de que tal pregunta hubiera ocupado mucho tiempo de la vida de un ciudadano romano, y mucho menos que hubiera generado un debate como el que apasionadamente hemos vivido los que nos dedicamos a investigar la República

⁵³ En su relato del año 28 a.C., Casio Dión menciona la época en la que Roma era una auténtica δημοκρατία, es decir, durante el período republicano, en contraposición a la época en la que el joven César se había convertido en el único gobernante del Imperio (D.C. 53.1.3).

⁵⁴ Fechner 1986, 37-39.

⁵⁵ Casio Dión usó el término δυναστείαι para designar otros cortos períodos de tiempo durante la República en los que las instituciones republicanas no funcionaron correctamente. Es reseñable el hecho de que nunca emplease la palabra ὀλιγαρχία para referirse a la República romana, ni en su conjunto, ni para un período específico dentro de ella. Cf. Fechner 1986, 156-157.

⁵⁶ Millar 1965, 75: la δημοκρατία para Casio Dión no era tanto “the responsible participation of citizens in the management of their affairs … but … the formal outward functioning of the State”.

⁵⁷ D.C. 47.39. Cf. Millar 1965, 75; Fechner 1986, 107.

⁵⁸ D.C. 53.19.1: ἡ μὲν οὖν πολιτεία οὐτω τότε πρός τε τὸ βέλτιον καὶ πρὸς τὸ σωτηριωδέστερον μετεκοσμήθη: καὶ γάρ που καὶ παντάπασιν ἀδύνατον ἦν δημοκρατουμένους αὐτοὺς σωθῆναι. Las palabras de Casio Dión recuerdan a las que Sir Ronald Syme usó para poner fin a su gran obra *The Roman Revolution*: “For power he [Augustus] had sacrificed everything; he had achieved the height of all mortal ambition and in his ambition he had saved and regenerated the Roman People” (Syme 1939, 524).

romana. Los romanos de la plebe, de las clases censitarias más pobres, probablemente pensaría que su capacidad de influencia era reducida y que eran las grandes familias de la aristocracia las que tenían el poder real en asambleas, Senado y magistraturas. Los miembros de la élite poseedores de los grandes recursos económicos querían lógicamente mantener su jerarquía social y política en un sistema que les daba los principales instrumentos de poder, aunque, como afirma Cicerón, era inteligente y conveniente dar al pueblo una apariencia de influencia limitada en la toma de decisiones. En cualquier caso, no hay que olvidar que el Estado romano nunca incentivó la participación popular en las instituciones mediante el pago de compensaciones económicas por las tareas públicas, lo que, en la práctica, convertía la política en monopolio de los ricos.

Ni unos ni otros hubieran definido la *res publica* romana como una democracia, y seguramente por eso ningún romano, que sepamos, lo hizo nunca. Es más, los romanos nunca necesitaron transcribir al latín la palabra griega δημοκρατία ni inventar una palabra o expresión propia con valor universal para ese concepto. La democracia fue siempre una idea extraña en Roma, más propia de Graeculi, de “grieguecillos” que tenían la mala costumbre de dejar opinar y votar en igualdad de condiciones a ricos y pobres, a personas cultas e ignorantes. Ciertamente, autores griegos muy tardíos, como Apiano y Casio Dión, llamaron δημοκρατία a la República romana, pero no lo hicieron en términos absolutos porque fuera realmente una democracia homologable a la ateniense de época clásica, sino en términos relativos y para referirse a un sistema de gobierno que no era unipersonal. En cambio Polibio, un griego contemporáneo a la República que, además, vivió largamente en Roma, vio con razón que había elementos propios de un régimen democrático, pero, también con razón, nunca definió la *res publica* romana como una democracia.

5. Referencias bibliográficas

- Ando, C. (1999): “Was Rome a Polis?”, *Classical Antiquity* 18, 5-34 (<http://dx.doi.org/10.2307/25011091>).
- Beck, H. (2006): “Züge in die Ewigkeit. Prozessionen durch das republikanische Rom”, [en] F. Marco – F. Pina Polo – J. Remesal (eds.), *Repúblicas y ciudadanos. Modelos de participación cívica en el mundo antiguo* (=Col·lecció Instrumenta 21), Barcelona, 131-150.
- (2008): “Die Rollen des Adligen. Prominenz und aristokratische Herrschaft in der römischen Republik”, [en] H. Beck – P. Scholz – U. Walter (eds.), *Die Macht der Wenigen. Aristokratische Herrschaftspraxis, Kommunikation und edler Lebensstil in Antike und Früher Neuzeit* (=Historische Zeitschrift. Beihefte 47), München, 101-123.
- Benoist, S. (ed.), (2012): *Rome, a City and its Empire in Perspective: The Impact of the Roman World through Fergus Millar’s Research* (=Impact of Empire 16), Leiden (<http://dx.doi.org/10.1163/9789004231238>).
- Botteri, P. – Raskolnikoff, M. (1983): “Diodore, Caius Gracchus et la démocratie”, [en] C. Nicolet (dir.), 1983, Paris, 59-101.
- Clemente, G. (2018): “Democracy without the People: The Impossible Dream of the Roman Oligarchs (and of Some Modern Scholars)”, *Quaderni di storia* 87, 87-119.

- Cotton, H. M. – Rogers, G. M. (eds.), (2002): *Rome, the Greek world, and the East. Vol.1. The Roman Republic and the Augustan Revolution*, Chapel Hill.
- Courrier, C. (2014): *La plèbe de Rome et sa culture (fin du IIe siècle av. J.-C. – fin du Ier siècle ap. J.-C.)*, (=Bibliothèque des Écoles françaises d'Athènes et de Rome 353) Roma.
- Duplá, A. (2007): “Interpretaciones de la crisis tardorreplicana: del conflicto social a la articulación del consenso”, *Studia Historica. Historia Antigua* 25, 185-201.
- Fechner, D. (1986): *Untersuchungen zu Cassius Dios Sicht der Römischen Republik* (=Altertumswissenschaftliche Texte und Studien 14), Hildesheim.
- Flaig, E.
- (1995): “Entscheidung und Konsens. Zu den Feldern der politischen Kommunikation zwischen Aristokratie und Plebs”, [en] Jehne (ed.), 1995, 77-127.
 - (2003): *Ritualisierte Politik: Zeichen, Gesten und Herrschaft im alten Rom*, Göttingen (<http://dx.doi.org/10.13109/9783666367007>).
- Flower, H. (2010): *Roman Republics*, Princeton.
- Freyburger-Galland, M.-L. (1997): *Aspects du vocabulaire politique et institutionnel de Dion Cassius*, Paris.
- Gabba, E. (1997): “Democrazia a Roma”, *Athenaeum* 85, 266-271.
- Hammer, D. (ed.), (2015): *A Companion to Greek Democracy and the Roman Republic*, Malden (<http://dx.doi.org/10.1002/9781118878347>).
- Harris, W. W. (1990): “On Defining the Political Culture of the Roman Republic”, *Classical Philology* 85, 288-294 (<https://doi.org/10.1086/367214>).
- Hodgson, L. (2017): *Res Publica and the Roman Republic: “Without Body or Form”*, Oxford (<http://dx.doi.org/10.1093/acprof:oso/9780198777380.001.0001>).
- Hölkeskamp, K. J.
- (2000): “The Roman Republic: Government of the People, by the People, for the People?”, *Scripta Classica Israelica* 19, 203-223.
 - (2004): *Rekonstruktionen einer Republik* (=Historische Zeitschrift. Beihefte 38), München.
- Hurlet, F. (2012): “Démocratie à Rome? Quelle démocratie? En relisant Millar (et Hölkeskamp)”, [en] Benoist (ed.), 2012, 19-43 (https://doi.org/10.1163/9789004231238_003).
- Jehne, M. (2006): “Methods, Models and Historiography”, [en] N. Rosenstein – R. Morstein-Marx (eds.), *A Companion to the Roman Republic*, Malden, 14-25 (<https://doi.org/10.1002/9780470996980.ch1>).
- Jehne, M. (ed.), (1995): *Demokratie in Rom? Die Rolle des Volkes in der Politik der römischen Republik* (=Historia Einzelschriften 96), Stuttgart.
- Lepore, E. (1954): *Il princeps ciceroniano e gli ideali politici della tarda repubblica*, Napoli.
- Lianeri, A. (2013): “The Divided Legacy of *Politikon*: Democracy and conflict through Roman Translation”, [en] L. Hardwick – S. Harrison (eds.), *Classics in the Modern World. A “Democratic Turn”?*, Oxford, 33-46 (<https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199673926.003.0003>).
- Lintott, A. W. (1987): “Democracy in the Middle Republic”, *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte* 104, 34-52 (<http://dx.doi.org/10.7767/zrgra.1987.104.1.34>).
- López Barja de Quiroga, P.
- (2007): *Imperio legítimo. El pensamiento político en tiempos de Cicerón* (=Mínimo tránsito. Teoría y crítica 20), Madrid.
 - (2009): “Cicerón frente a los populares. Respuesta a Salvador Mas”, *Gerión* 27, 41-50.

- Mason, H. J. (1974): *Greek Terms for Roman Institutions. A Lexicon and Analysis* (=American Studies in Papyrology 13), Toronto.
- Millar, F.
- (1965): *A Study of Cassius Dio*, Oxford.
 - (1984): “The Political Character of the Classical Roman Republic, 200-151 B.C.”, *Journal of Roman Studies* 74, 1-19 (<http://dx.doi.org/10.2307/299003>).
 - (1986): “Politics, Persuasion and the People before the Social War (150-90 B.C.)”, *Journal of Roman Studies* 76, 1-11 (<http://dx.doi.org/10.2307/300362>).
 - (1989): “Political Power in Mid-Republican Rome: Curia or *Comitium*?” , *Journal of Roman Studies* 79, 138-150 (<http://dx.doi.org/10.2307/301185>).
 - (1995): “Popular Politics at Rome in the Late Republic”, [en] I. Malkin – W. Z. Rubinson (eds.), *Leaders and Masses in the Roman World. Studies in Honour of Z. Yavetz* (=Mnemosyne, Supplements139), Leiden, 91-113 (https://doi.org/10.1163/9789004329447_007).
 - (1998): *The Crowd in Rome in the Late Republic*, Ann Arbor (<http://dx.doi.org/10.3998/mpub.15678>).
 - (2002): *The Roman Republic in Political Thought*, London.
- Moatti, C. (2018): *Res publica. Histoire romaine de la chose publique*, Paris.
- Momigliano, A. (1975): *Alien Wisdom. The Limits of Hellenization*, Cambridge (<https://doi.org/10.1017/CBO9780511583773>).
- Morstein-Marx, R. (2004): *Mass Oratory and Political Power in the Late Roman Republic*, Cambridge (<http://dx.doi.org/10.1017/CBO9780511482878>).
- Mouritsen, H. (2017): *Politics in the Roman Republic*, Cambridge (<http://dx.doi.org/10.1017/9781139410861>).
- Mühlhaus, K. H. (1964): *Das demokratische Element in Ciceros Mischverfassung*, Diss. iur., München.
- Musti, D. (1967): “Polibio e la democrazia”, *Annali della Scuola Normale Superiore di Pisa* 36, 155-207.
- Narducci, E. (1989): *Modelli etici e società: un’idea di Cicerone*, Pisa.
- Nicolet, C.
- (1983a): “Polybe et la ‘constitution de Rome’: aristocratie et démocratie”, [en] Nicolet (dir.), 1983, 15-35.
 - (1983b): “La polémique politique au IIe siècle avant Jésus-Christ”, [en] Nicolet (dir.), 1983, 37-50.
- Nicolet, C. (dir.), (1983): *Demokratia et Aristokratia. À propos de Caius Gracchus: mots grecs et réalités romaines*, Paris.
- North, J. (2004): “Democratic Politics in Republican Rome”, [en] R. Osborne (ed.), *Studies in Ancient Greek and Roman Society*, Cambridge, 141-158.
- Pani, M. (2002): “Ancora sulla democrazia a Roma. A proposito di H. Mouritsen, *Plebs and Politics in the Late Roman Republic*”, *Quaderni di storia* 55, 273-284.
- Perelli, L. (1990): *Il pensiero politico di Cicerone. Tra filosofia greca e ideologia aristocratica romana* (=Biblioteca di cultura 170), Firenze.
- Pina Polo, F.
- (1996): *Contra arma verbis. Der Redner vor dem Volk in der späten römischen Republik* (=Heidelberger Althistorische Beiträge und Epigraphische Studien 22), Stuttgart.
 - (2012): “*Contio, Auctoritas* and Freedom of Speech in Republican Rome”, [en] Benoit (ed.), 2012, 45-58 (http://dx.doi.org/10.1163/9789004231238_004).
 - (2016): *Marco Túlio Cicerón*, Barcelona (1^a ed. 2005).

- Sancho Rocher, L. (2009): *¿Una democracia “perfecta”? Consenso, justicia y demokratía en el discurso político de Atenas (411-322 a.C.)*, Zaragoza.
- Sprute, J. (1983): “Rechts- und Staatsphilosophie bei Cicero”, *Phronesis* 28, 150-176.
- Strasburger, H. (1956): *Concordia Ordinum. Eine Untersuchung zur Politik Ciceros*, Amsterdam.
- Straumann, B. (2016): *Crisis and Constitutionalism: Roman Political Thought from the Fall of the Republic to the Age of Revolution*, Oxford (<http://dx.doi.org/10.1093/acprof:oso/978019950928.001.0001>).
- Syme, R. (1939): *The Roman Revolution*, Oxford.
- Tatum, W. J. (2009): “Roman Democracy?”, [en] R. K. Balot (ed.), *A Companion to Greek and Roman Political Thought*, Oxford, 214-222 (<http://dx.doi.org/10.1002/9781444310344.ch14>).
- Van der Blom, H. (2010): *Cicero’s Role Models: The Political Strategy of a Newcomer*, Oxford (<http://dx.doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199582938.001.0001>).
- Wiseman, T. P.
- (2002): “Roman History and the Ideological Vacuum”, [en] T. P. Wiseman (ed.), *Classics in Progress. Essays on Ancient Greece and Rome*, Oxford, 285-310 (<http://dx.doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199239764.003.0002>).
- (2009): *Remembering the Roman People. Essays on Late-Republican Politics and Literature*, Oxford (<http://dx.doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199239764.001.0001>).
- Wood, N. (1988): *Cicero’s Social and Political Thought*, Berkeley–Los Angeles–Oxford.
- Yakobson, A.
- (1999): *Elections and Electioneering in Rome: A Study in the Political System of the Late Republic* (=Historia Einzelschriften 128), Stuttgart.
- (2004): “The People’s Voice and the Speaker’s Platform: Popular Power, Persuasion and Manipulation in the Roman Forum”, *Scripta Classica Israelica* 23, 201-212.
- (2010): “Traditional Political Culture and the People’s Role in the Roman Republic”, *Historia* 59/3, 282-302.
- (2015): “Cicero, the Constitution and the Roman People”, *The Ancient History Bulletin* 29, 157-177.
- Zarecki, J. (2014): *Cicero’s Ideal Statesman in Theory and Practice*, London.

